



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Calarcá (Quindío), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref.: Expediente N.º 63130-4003-002-2021-00263-00  
Int. 1451

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., toda vez que la parte demandada cancelo la obligación, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCOLOMBIA S.A, identificada con el NIT 890.903.938-8, en contra del señor MANUEL ENRIQUE SIERRA MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.483.907, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada posee en cuentas de ahorros, corrientes o a cualquier otro título, en la oficinas de los BANCOS: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W.

**TERCERO:** NO LIBRAR oficio a las entidades bancarias, teniendo en cuenta que no fueron enviados los oficios correspondientes.

**CUARTO:** LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50C-446698, denunciado como de propiedad del demandado MANUEL ENRIQUE SIERRA MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro.19483907.

**QUINTO:** Sin necesidad de librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, teniendo en cuenta que no fue remitido el oficio a dicha entidad.

**SEXTO:** LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención del de la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo legal mensual, que recibe el demandado MANUEL ENRIQUE SIERRA MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 19483907, como empleado de la corporación CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS.

**SÉPTIMO:** Sin necesidad de librar oficio al pagador de la corporación CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS, teniendo en cuenta que no fue remitido el oficio a dicha entidad.

**OCTAVO:** Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante, para que allegue el titulo valor base de la ejecución para proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, y a costa de la



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

parte interesada, el desglose del mismo, con la constancia que la obligación en él inmersa se extingue por el pago total que hiciera la parte demandada MANUEL ENRIQUE SIERRA MUÑOZ a favor de la actora.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente proceso fue presentado de manera digital y el pagare original no reposa en las instalaciones del Juzgado.

**NOVENO:** Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
JUEZ

Proyectó: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 133  
DEL 24 DE AGOSTO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 076c7262c1f881c7d670bcf5540c45d36668082147a862315eb4120b88ad157e

Documento generado en 23/08/2022 03:50:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**